



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2020-00233
Tema	Corrige auto admisorio y ordena emplazamiento.

De conformidad con la solicitud de corrección y adición del auto admisorio de la demanda, presentada por la parte actora dentro del término de ejecutoria, se advierte que se accederá a la corrección del numeral primero del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., en el sentido de incluir como demandado al presunto heredero **ALFONSO RAFAEL MOLINA OSPINO**.

En lo que atañe a la solicitud de corregir el nombre de la heredera determinada del extinto JOSE MARIA MOLINA ANDRADE en el presente asunto, esto es la señora **MABIS OMAIDA MOLINA OSPINO**, por cuanto aduce la parte actora que el nombre correcto es MABIS OMAIRA MOLINA OSPINO, se pone de presente al petente que el Despacho indicó el nombre y apellidos correctos, tal y como fue certificado por la Notaria Única del Plato a folio 155 del expediente, quien allegó el registro civil de nacimiento y en este se puede observar el nombre correcto de la demandada, aunado al hecho que al consultar en la página del ADRES con el número de cedula de la heredera, se encontró que el nombre señalado en el auto admisorio es correcto, certificado que puede observar a folio 164 del expediente.

Así las cosas, en cuanto a la solicitud de vincular como demandado al presunto heredero **ALFONSO RAFAEL MOLINA OSPINO** tal y como fue señalado en la demanda, se ordena corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en contra de los **herederos determinados e indeterminados del extinto JOSE MARIA MOLINA ANDRADE**, siendo heredera determinada en el presente asunto la señora **MABIS OMAIDA MOLINA OSPINO**, y como presuntos herederos los señores **DUNIS JANETH MOLINA OSPINO**, **DENIS MARGOTH MOLINA OSPINO**, **MANUELA ISABEL MOLINA OSPINO**, **AIDA ROSA MOLINA OSPINO**, **EUDENIA LUIS MOLINA OSPINO** y **ALFONSO RAFAEL MOLINA OSPINO**.”

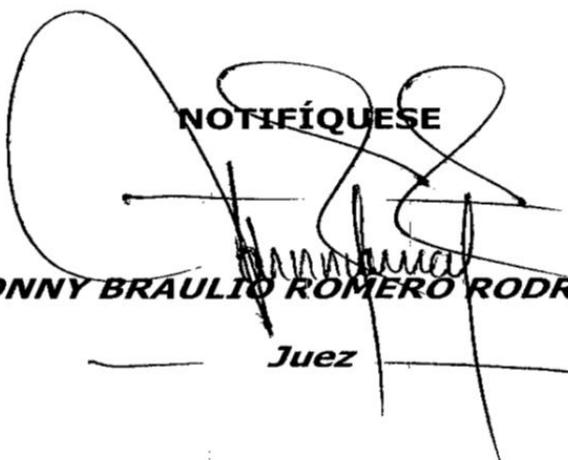
En los demás aspectos, el auto del 10 de noviembre de 2020 quedará intacto.

Notifíquese el presente auto a los demandados **conjuntamente** con el del 10 de noviembre de 2020.

De otro lado, en lo que atañe al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JOSÉ MARIA MOLINA ANDRADE, se accede a su emplazamiento en la forma solicitada, razón por la cual se ordena su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que adopta medidas en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No obstante, como quiera que el emplazamiento en estos casos está regulado en norma especial, esto es en la Ley 56 de 1981 y Decreto reglamentario 2580 de 1985, artículo 3 N° 3, se insta a la parte actora para que fije el edicto emplazatorio en la puerta de acceso al inmueble objeto de servidumbre, en el cual expresará la naturaleza del proceso, el nombre de las partes, el Juzgado que conoce del proceso, el emplazamiento a los herederos indeterminados y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen oportunamente.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez